



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 674-2017-MPH/ 49.47

Ayacucho,

14 SEP 2017

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000150-2017-MPH, de fecha 23 de junio de 2017, que sanciona a la administrada GLADYS ATACHAO ESPINOZA, representante del establecimiento comercial CEVICHERIA-BAR, ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 533, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de "Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio", concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la cuarta Disposición complementaria final, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria.

Que, en el operativo inopinado realizado por el personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, la Policía Municipal y el Cuerpo de Serenazgo, se interviene el establecimiento comercial CEVICHERIA-BAR, ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 533, constatando lo siguiente: 1) el local se encuentra en funcionamiento, se encuentran 5 personas, 3 personas en una mesa y 2 en otra mesa libando cerveza cusqueña, Cristal, hay una refrigeradora llena de cerveza de diferentes marcas, seis mesas de madera, 18 sillas de madera, una Rockola de color multicolor empotrada en la pared, un televisor plasma pequeño, hay una computadora y accesorios (teclado), hay 3 parlantes grandes y 2 pequeños en la pared, 4 cajas de cerveza con botellas vacías; el local anteriormente fue sancionado con clausura definitiva; levantando el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000150-2017-MPH, de fecha 23 de junio de 2017, imponiendo la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código 04.02.07. -"Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (Incumplimiento de sanción establecida)." con anexo de Acta de inventario de bienes retenidos - 2017-MPH/49-47.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000150-2017-MPH, de fecha 23 de junio de 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena; además se acompaña la impresión de fotografías tomadas en el momento de la constatación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, el administrado CEVICHERIA-BAR, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000150-2017-MPH, de fecha 23 de junio de 2017, en consecuencia, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial. Es así, que se verifica el hecho de que el establecimiento comercial se encontraba funcionando, a pesar de que anteriormente había sido sancionado con clausura definitiva, mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001656-2017-MPH, de fecha 11 de agosto de 2016, en consecuencia, se sanciona al infractor con la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código 04.02.07. -"Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (Incumplimiento de sanción establecida)."; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera; ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de la Unidad de Ejecución coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial CEVICHERIA-BAR, ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 533, representado por la administrada GLADYS ATACHAO ESPINOZA, con la multa equivalente al 200% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a OCHOMIL CIEN con 00/100 soles (S/ 8,100.00), por la infracción Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (Incumplimiento de sanción establecida).", con código 04.02.07.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento comercial CEVICHERIA-BAR, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita Esta unidad el informe para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de la infractora.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 533, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Unidad de Atención al Ciudadano GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 14 SET. 2017

Oficio Circ. N° 2831-2017-HDR-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.G. N° 674-2017-MPH/49-47
de fecha: 14 SET. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

15 SEP 2017

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: